

- ¹ OACNUDH México, 20 claves para conocer y comprender mejor los Derechos Humanos, México, OACNUDH, 2011, pág. 6.
- ² Manual de Derechos Humanos: Consejos elementales y consejos prácticos, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), junio de 2003. Pg. 15.
- ³ Elementos básicos de derechos humanos, guía introductoria, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008. pg. 26.
- ⁴ *Ibidem.*
- ⁵ *Ibidem.*
- ⁶ *Ibidem.*
- ⁷ Carbonell, M., Los Derechos Fundamentales en México. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pág. 5.
- ⁸ Ferrajoli, L., Los fundamentos de los derechos fundamentales (p. 31). Madrid: Trotta, 2001, págs. 31 y 32.
- ⁹ Ferrajoli, L., Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, núm. 15., 2006.
- ¹⁰ OACNUDH México, *Op. Cit.*, Pág. 5.
- ¹¹ *Ibid.*, Pág. 15
- ¹² Extraída el 31/XII/2014 desde: http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos
- ¹³ Gómez, Yolanda., Estado Constitucional y Protección Internacional. En Pasado, presente y futuro de los derechos humanos. México: CNDH, 2004.
- ¹⁴ Gómez, Y., *Los Derechos Humanos en los orígenes del Estado Constitucional*. En: Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México: CNDH, 2004, pág. 243.
- ¹⁵ Muñoz de Bahena, J. Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos. En: Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México: CNDH, 2004, pág. 125.
- ¹⁶ Maqueada, C., Los Derechos Humanos en los orígenes del Estado Constitucional. En: Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México: CNDH, 2004.
- ¹⁷ Maqueada, C., *Ibid.*, pág. 167.
- ¹⁸ González M., & Castañeda M., La evolución histórica de los derechos humanos en México. México, CNDH, 2011.

- ¹⁹ Alvarado, J., *Fundamentación Historicista de los Derechos Humanos*. En: Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México: CNDH, 2004, pág. 80.
- ²⁰ Maqueda, C., *op.cit.* pág. 160.
- ²¹ Maqueda, Consuelo, *Ibid.*, pág.167.
- ²² La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Consultada el 31/12/2014 en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- ²³ El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su [resolución 217 A \(III\)](#) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra.
- ²⁴ Para tener una mayor comprensión del contexto en el que se crea y para qué se crean estos organismos se puede consultar la siguiente página Web: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>
- ²⁵ Del Refugio M., y Castañeda, M., *La Evolución Histórica de los Derechos Humanos en México*, México: CNDH, 2011.
- ²⁶ Para conocer la fecha de firma de los principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales México es parte consultar Anexo 6. Un listado completo de los instrumentos internacionales se puede consultar en el sitio web del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, en la siguiente liga: http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos.php
- ²⁷ A partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, todas las autoridades mexicanas se encuentran obligadas a ejercer el control de la convencionalidad de sus actos, de manera que sus determinaciones no contravengan los preceptos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, asegurando la protección más amplia de los derechos de las personas.
- ²⁸ Carpizo, Jorge, "Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características". *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 25, 2011, pág. 16.
- ²⁹ Carpizo, Jorge, *Ibid.*, págs. 43 y 44.
- ³⁰ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ³¹ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, curso I “La CDHDF en el contexto de la protección de los derechos humanos en México”, dirección electrónica: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/guia_curso1.pdf
- ³² De la Torre, Rosa María, *Los mecanismos de protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*, Ponencia presentada en el IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados, UNAM- IIJ, 2009. [Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2008/0909/prog.htm>].
- ³³ El apartado B del artículo 102 Constitucional establece que *el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*
- ³⁴ En México el *Sistema Ombudsman* está compuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las 32 Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas.
- ³⁵ Per-Erik Nilsson, con base en la definición de la *International Bar Association*, define la institución del ombudsman como *una oficina prevista por mandato de la constitución o por la acción de la Legislatura o el Parlamento, y encabezada por un funcionario público independiente, de alto nivel, que es responsable ante el poder legislativo o Parlamento, que recibe las quejas de las personas agraviadas contra agencias del gobierno, y que tiene el poder de investigar, recomendar medidas correctivas, y la emisión de informes.* NILSSON, Per-Erik, “El ombudsman, defensor del pueblo ¿o qué?”, en: *La defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la institución del Ombudsman en Suecia*, UNAM -Defensoría de los Derechos Humanos- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1986.
- ³⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *El Ombudsman en México [Conferencia]*, en: *Memoria del Segundo Congreso Internacional: El Orden Jurídico de la Consolidación Democrática*, SEGOB – IDEA Internacional, México, 2006.
- ³⁷ Las cuales se contemplan principalmente en la forma en que los órganos públicos de defensa de los derechos humanos llevan a cabo sus funciones y atribuciones de protección y defensa de los derechos humanos.

Estas características también se ven reflejadas en los *Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París)* que fueron elaborados en el Primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos llevada a cabo en París en 1991 y adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de marzo de 1992, y también por la Asamblea General con la Resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993.

- ³⁸ Carpizo, Jorge, "Algunas reflexiones sobre el ombudsman y los derechos humanos", en: XIII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas – Instituto Mexicano de Derecho Procesal, México, 1993, pág. 37.
- ³⁹ Soberanes Fernández, José Luis, *El Ombudsman en México* [Conferencia], en: Memoria del Segundo Congreso Internacional: El Orden Jurídico de la Consolidación Democrática, SEGOB – IDEA Internacional, México, 2006, pág. 3.
- ⁴⁰ *Ibidem*.
- ⁴¹ Madrazo Cuellar, Jorge, *El Ombudsman criollo*. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, AMDH-CNDH, México, 1996, pág. 11
- ⁴² Según Madrazo Cuellar, el modelo que lanza a la institución del *Ombudsman* hacia el ámbito de la defensa de los derechos fundamentales se presenta en la península ibérica, primero en Portugal y luego en España, ya que es al *Defensor del Pueblo de España* a quien se le comisiona para la defensa de los derechos comprendidos en el capítulo IV de la constitución española de 1978, titulado "*De las Garantías, de las Libertades y Derechos Fundamentales*". Madrazo Cuellar, *op. cit.* Pág. 16. Véase también Santistevan de Noriega, Jorge, *El defensor del pueblo en Iberoamérica*, en: Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, México, CNDH, 2004.
- ⁴³ Jorge Madrazo lo ha denominado "ombudsman criollo": una institución que reconoce una paternidad sueca, una maternidad española y que ha nacido en el territorio americano; véase Madrazo Cuellar, Jorge, *El Ombudsman criollo*. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, AMDH-CNDH, México, 1996.
- ⁴⁴ Un estudio útil para contextualizar la situación que vivía México en el marco de la creación de la Dirección General de Derechos Humanos (1989) y su transformación posterior en la Comisión Nacional de Derechos Humanos (1990) es el de Erasmo Sáenz Carrete: *El primer esbozo del ombudsman federal. La Dirección General de Derechos Humanos 1988-1990*, en: Revista Casa del Tiempo, Marzo 2002, México, Universidad Autónoma Metropolitana.
- ⁴⁵ Jorge Madrazo señala que "... al Ombudsman criollo le toca ocuparse fundamentalmente de la defensa de los Derechos Humanos en países donde no existe una sólida cultura de Derechos Humanos; antes bien, existen subculturas de violencia, de impunidad, de arbitrariedad, de ignorancia y de falta de respeto a la Ley... por ello... [deben] ser también instrumentos para la creación de esa cultura de la legalidad y de apego a los derechos fundamentales... [les] toca no sólo atender las quejas por violaciones a los Derechos Humanos, sino desarrollar también... programas de capacitación, difusión y divulgación, que no son tareas propias de otros Ombudsman. Madrazo Cuellar, Jorge, *op.cit.* pág. 21 y 22.
- En este mismo sentido, Jorge Carpizo afirma que... *la institución del ombudsman ya arraigó en América Latina. Vino para quedarse, vino para fortalecer nuestros sistemas democráticos, para reforzar los controles respecto al poder público y el florecimiento del Estado de derecho y especialmente para lograr una mayor y mejor defensa y protección de los derechos humanos*. Carpizo, Jorge, *op.cit.*, pág. 24.

- ⁴⁶ Cfr. González Pérez, Luis Raúl, El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, Año V, No. 28, julio – diciembre de 2011; Madrazo, Jorge, *op.cit.*; y Soberanes, José Luis, *op.cit.*
- ⁴⁷ González Pérez, Luis Raúl, *op.cit.*, pág. 101.
- ⁴⁸ Sin embargo, más de un siglo antes, en 1847 se creó en San Luis Potosí la Procuraduría de Pobres, institución integrada por tres procuradores nombrados por el poder ejecutivo estatal y cuyo objetivo era defender a los desamparados de los atropellos e injusticias cometidas por las autoridades y mejorar las condiciones de vida los pobres dándoles ilustración y bienestar. *De la Torre, Rosa María, op.cit.*, pág. 12.
- ⁴⁹ Cfr. Julio Estrada, Alexei, El Ombudsman en Colombia y en México. Una Perspectiva Comparada, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad República de Guatemala, Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, México, 1994, *Capítulos II y IV*; Castañeda, Mireya, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, *Colección de textos sobre Derechos Humanos*, México, CNDH, 2011; y De la Torre, Rosa María, *op.cit.*
- ⁵⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989. [Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4806169&fecha=13/02/1989].
- ⁵¹ DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990. [Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990].
- ⁵² Julio Estrada, Alexei, *op.cit.*, pág. 24.
- ⁵³ DECRETO por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.
- ⁵⁴ Julio Estrada, Alexei, *op.cit.*, pág. 65.
- ⁵⁵ *Ibid.*, pág. 66.
- ⁵⁶ La Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, de 1991, establecía que era un “organismo de carácter administrativo, de participación ciudadana dotado de plena autonomía” (Artículo 3).

En Guerrero, la Ley que creaba la Comisión de defensa de los Derechos Humanos y establecía el procedimiento en materia de desaparición involuntaria de personas (publicada en septiembre de 1990), definió a la Comisión como un *organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; de integración plural, con la participación de la sociedad civil, dotado de autonomía técnica y operativa; con relación directa con el*

titular del Poder Ejecutivo y sin intermediación alguna, para efectos de comunicación y auxilio material, pero sin estar sometido a su mando (Artículo 4).

Beltrán Gaos, Mónica, *La Protección Descentralizada de los Derechos Humanos en México y España*, en: Carbonell, Miguel (coord.), Derecho Constitucional. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, UNAM-III, México, 2004, pág. 147.

⁵⁷ Cfr. Alexei, Julio Estrada, *op. cit.*, pág. 66 y Beltrán Gaos, Mónica, *op.cit.*, pág. 152.

⁵⁸ Tal es el caso de los estados de Aguascalientes (2008), Baja California Sur (2005), Colima (2009), Distrito Federal (2010), Querétaro (2010) y Veracruz (2010).

⁵⁹ El artículo 102 reformado, y vigente actualmente, estableció que “*Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos*”. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.[Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf].

⁶⁰ Alexei Julio Estrada señala que incluso en algunos casos pueden llegar a ser contradictorios al texto constitucional (*Alexei Julio Estrada, op.cit., pág. 70*).

⁶¹ Soberanes, *Estudio preliminar*, en: Gómez Huerta Suárez, José y Hurtado Márquez, Eugenio, Marco Jurídico de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las Entidades Federativas, CNDH, México, 2003, pág. 21.

⁶² Para mayor información sobre la Recopilación de Información ver Anexo 7.

⁶³ Como ejemplo, la Unidad de Informática de la Comisión del Estado de Chiapas tiene a su cargo la obligación de proporcionar gráficas estadísticas de la información actualizada contenida en la base de datos, a la Presidencia de la Comisión. La Comisión del Estado de Morelos, cuenta con la Unidad de Información Pública, Informática y Estadística, misma que debe establecer mecanismos de coordinación para la integración y sistematización de la información pública. En el caso de Nayarit, el Visitador General de su Comisión, es el funcionario que tiene a su cargo la elaboración de las estadísticas que le encomiende el Presidente de la misma, así como supervisar las estadísticas que de los procedimientos correspondan a las Visitadurías Regionales y adjuntas, vigilando su actualización.

⁶⁴ En el Estado de Tamaulipas, la Coordinación de Asuntos Educativos tiene a su cargo la obligación de llevar un control estadístico de los expedientes de queja radicados en las Delegaciones Regionales, relacionados con asuntos educativos, de acuerdo al Reglamento Interno del Organismo Público de defensa de los derechos humanos del Estado.

- ⁶⁵ Este es el caso de Baja California Sur, estado de México y Oaxaca, entre otras entidades. Como ejemplo, la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Tabasco, prescribe de manera explícita la obligación de la Comisión Estatal de implementar en sus sistemas estadísticos la incorporación de indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas del fenómeno de la violencia de género.
- ⁶⁶ Las distintas sedes permanentes y fijas con que contaba las Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos al 31 de diciembre de 2013, a las que asignan de manera permanente, recursos materiales y humanos para ejercer sus funciones y prestar servicios.
- No considera las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.
- ⁶⁷ La excepción a lo anterior lo representa la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la cual tiene sus oficinas centrales en la ciudad de León, no en la capital del estado.
- ⁶⁸ Baja California Sur, Campeche y Colima, según estimaciones del Consejo Nacional de Población, contaban en 2013 con menos de un millón de habitantes, por lo que la tasa presentada puede no ser la indicada para estas entidades, sin embargo, se utiliza para facilitar la comprensión y comparación del indicador.
- ⁶⁹ Sólo los estados de Guanajuato y Zacatecas reportaron visitadores itinerantes, uno por cada entidad.
- ⁷⁰ El procedimiento de queja y la apertura del expediente correspondiente se puede iniciar a través de la queja directa por parte del afectado, de oficio por la misma comisión y por denuncia de un tercero, ya sea particular o servidor público.
- ⁷¹ Por lo general la conciliación procede cuando se trate de violaciones no graves a los derechos humanos, es decir, que no se trate de actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, a la seguridad, así como aquellas que puedan afectar a una colectividad o grupo de individuos.
- ⁷² El artículo 3°, párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que *...corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.*
- ⁷³ No incluye información de los estados de Jalisco y Sonora.
- ⁷⁴ Los expedientes acumulados del año anterior corresponden a aquellos que fueron abiertos en 2012 o en años anteriores y que al inicio de 2013 estaban pendientes de calificar.

- ⁷⁵ El número de expedientes es menor que el número de quejas en las que procedió abrir expediente porque varias quejas pueden integrarse en un mismo expediente. No incluye información de los estados de Jalisco y Sonora.
- ⁷⁶ Si bien pueden ser indicador de violaciones graves a los derechos humanos, es necesario tomar en cuenta que en caso de violaciones graves a los derechos humanos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede ejercer sus facultades de atracción, lo cual podría generar, en este ejercicio, un subregistro de este tipo de violaciones en ciertas entidades.
- ⁷⁷ No incluye información de los estados de Jalisco y Sonora.
- ⁷⁸ La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal considera además a la "improcedencia" como un tipo de calificación de los expedientes (registró 129 expedientes calificados de esta manera).
- ⁷⁹ El número de víctimas registradas no siempre coincide con el número de hechos presuntamente violatorios porque una persona puede ser víctima de más de un hecho que transgreda sus derechos humanos o por el contrario, un hecho violatorio puede afectar a más de una persona.
- ⁸⁰ En las encuestas de victimización la tasa de incidencia se calcula dividiendo el total de delitos estimados entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil habitantes; mientras que la tasa de prevalencia se obtiene dividiendo el número de personas víctimas de al menos un delito entre la población de 18 años y más multiplicado por cien mil habitantes. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2014: ENVIPE: Marco conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México: INEGI, c2014.*
- ⁸¹ Para el cálculo de la tasa de incidencia nacional no se incluye información de los estados de Jalisco y Sonora, tanto de presuntos hechos violatorios como de población a mitad de año en 2013.
- ⁸² Para el cálculo de la tasa de prevalencia nacional no se incluye información de los estados de Jalisco, Morelos, San Luis Potosí y Sonora, tanto de víctimas de presuntos hechos violatorios como de población a mitad de año en 2013.
- ⁸³ La información aquí proporcionada no se debe interpretar como que las entidades con menor prevalencia o incidencia son las que menor número de violaciones a los derechos humanos presentan, ya que aquí sólo se está haciendo referencia a las violaciones "denunciadas", es decir, puede darse el caso de que en una entidad, motivo de las mismas violaciones a los derechos humanos o la violencia presentada, no se acuda a presentar una queja ante estos organismos. Estaríamos hablando aquí de un concepto parecido al de la "cifra negra" que en criminología hace referencia a los actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y, por tanto, no figuran en ninguna estadística. Para un correcto análisis de la situación de los derechos humanos en México es necesario, por tanto, retomar otras fuentes de información y las metodologías internacionales que en la materia se han desarrollado, como por ejemplo la elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- ⁸⁴ Es importante considerar que en algunas entidades federativas una proporción importante de hechos violatorios, víctimas y autoridades responsables, fueron clasificados por los mismos organismos de derechos humanos en las categorías “otros” o no estuvieron en la posibilidad de registrarlos según la desagregación propuesta en los instrumentos de captación (no especificados), lo anterior derivado de la falta de desagregación en sus sistemas de información o bases de datos.
- ⁸⁵ En el Anexo 1 se pueden consultar los resultados por entidad federativa.
- ⁸⁶ Las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Chihuahua y Michoacán registraron a 39 hombres víctimas de actos u omisiones que atentan contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (2 y 37 víctimas, respectivamente), los cuales pueden corresponder a casos en que los hijos de las mujeres afectadas se consideran también víctimas de los hechos violatorios; así como a otra situación específica.
- ⁸⁷ No incluye información del Distrito Federal, Jalisco, Morelos y Sonora.
- ⁸⁸ Un tipo de conclusión que varias comisiones o procuradurías de derechos humanos señalaron en este rubro fue la “acumulación de expedientes”.
- ⁸⁹ **Medidas precautorias o cautelares:** las comisiones pueden solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Acción de Inconstitucionalidad: Es un procedimiento que se tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) cuando se considera que una norma general (ley o tratado internacional), no respeta lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Acción de Inconstitucionalidad tiene por objeto garantizar que la Constitución Federal sea cumplida (principio de supremacía constitucional) (SCJN). El Artículo 105 Constitucional establece que las Comisiones o Procuradurías Estatales tienen la facultad de ejercerla en contra de las legislaciones estatales, mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promoverlas en contra de leyes estatales, federales y tratados internacionales.

Recomendación.- Resolución propia de organismos no jurisdiccionales que investigan, documentan, valoran pruebas en el sentido de que una autoridad ha violado derechos humanos en perjuicio de alguna o algunas personas, en el ámbito de su competencia constitucional y legalmente establecida; se emite respecto de casos concretos. La Recomendación señalará las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede, para la reparación de los daños y prejuicios que se hubiese causado. Las recomendaciones serán públicas, no vinculatorias.

Conciliación.- Procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

⁹⁰ No incluye información de Morelos y Sonora.

⁹¹ Lachenal, Cécile (et al.), Los organismos públicos de derechos humanos. Nuevas instituciones, viejas prácticas, México, Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., 2009, pág. 34

⁹² No incluye a las Comisiones de los Estados de México, Puebla y Sonora.

⁹³ Se consideran tanto los eventos que la Comisión o Procuraduría llevó a cabo como responsable única, como los que organizó como copatrocinadora.

⁹⁴ Los eventos de educación y formación incluyen: cursos y talleres; mientras que los de difusión y promoción consideran: foros, conferencias, exposiciones, presentación de libros o materiales.

⁹⁵ No incluye información de las comisiones de los estados de Guerrero, México, Puebla, Tabasco y Sonora.

⁹⁶ No incluye información del estado de Sonora.